



Tipo de proceso	:	Ejecutivo (dentro de divisorio)
Accionante	:	11001310301920180039600

Cumplidos los presupuestos de ley; lo solicitado en la pretensión primera del libelo demandatorio y, lo normado en el inciso segundo del art. 434 del C. G. del P., en donde se establece que, cuando la escritura pública que deba suscribirse implique la transferencia de bienes sujetos a registro o a la constitución de derechos reales sobre ellos, para que pueda dictarse mandamiento ejecutivo, es necesario que el respetivo bien se encuentre embargado, este despacho,

DISPONE

1. Ordenar el embargo del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-701804 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad Zona Sur.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

2. Se reconoce personería para actuar al Dr. Luis Efraín Silva Ayala como apoderado judicial del ejecutante Antonio Chiguazuque Peñuela, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
Hoy <u>25/07/2022</u>	se	notifica	la
presente	providencia	por	anotación
No. <u>120</u>		en	<u>ESTADO</u>
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria			